

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

INFORME DEL SUBGRUPO MIKE Y ETIS

SC74 Doc 12 Revisión del programa ETIS: Nuevas modificaciones de los anexos 3, 4 y 5
Nombramiento de miembros globales para el Grupo de Asesoramiento Técnico (GAT) de MIKE y ETIS
Aclaración relativa a los agregados de datos de incautación

1. SC74 Doc. 12: Revisión del programa ETIS

El Subgrupo MIKE y ETIS consideró las enmiendas propuestas a los Anexos 3, 4 y 5 y al documento SC74 Doc. 12 que le ha remitido el Comité Permanente y propone lo siguiente para que lo examine el Comité Permanente:

Anexo 3

Se propone modificar la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), párrafo 27 g) como sigue:

27. g) los resúmenes y conjuntos de datos facilitados a MIKE y ETIS y los análisis de esos datos constituyen información y se considerará que son del dominio público una vez que hayan sido publicados en el sitio web de la CITES o se hayan distribuido públicamente de otro modo; los datos detallados sobre casos concretos de decomisos, mortalidades de elefantes y aplicación de la ley proporcionados a MIKE o ETIS son propiedad de los que hayan facilitado los respectivos datos, que en la mayoría de los casos son las Partes en la CITES; todos los datos de este tipo relativos a una Parte en la CITES serán accesibles para esa Parte, y para los miembros del Grupo Asesor Técnico de MIKE y ETIS con fines informativos y de examen, y para los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) con fines de investigación y análisis globales, a menos que la Parte informante especifique lo contrario, de conformidad con el párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre los informes nacionales, pero no se facilitarán a ningún tercero sin el consentimiento de la Parte en cuestión; los datos también se podrán facilitar a contratistas (por ejemplo, estadísticos) o a otros investigadores (por ejemplo, colaboraciones de investigación aprobadas por el Subgrupo MIKE-ETIS) con arreglo a acuerdos de confidencialidad adecuados; y

Anexo 4, sección 2

2. Alcance de los datos

El ETIS es un sistema de información global y exhaustivo cuyo elemento central es una base de datos que contiene información sobre los registros relativos a los decomisos y confiscaciones de marfil de elefante y otros especímenes de elefante que se han declarado desde 1989. ~~Asimismo, el ETIS también mantiene una serie de datos complementarios sobre los esfuerzos y la eficacia de aplicación de la ley, los niveles de presentación de informes, los mercados legales e ilegales de productos de elefante, las cuestiones de gobernanza, los datos económicos básicos y otros factores.~~

Los siguientes datos relativos a los decomisos de especímenes de elefante serán recopilados por las Partes y consolidados y analizados por TRAFFIC en colaboración con la Secretaría de la CITES y el GAT de MIKE y ETIS:

Independientemente de que el decomiso se haya realizado en una frontera internacional o en el plano nacional, por ejemplo, durante el registro de una propiedad privada o comercial o durante las inspecciones en los mercados nacionales, TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría de la CITES, recopilará los siguientes datos sobre todos los decomisos por infracciones relacionadas con el marfil y otros especímenes de elefante:

a) Información mínima relativa a cada decomiso que debe ser comunicada para poder incluir un registro en el análisis de tendencias (información necesaria para permitir la entrada de datos de un caso de decomiso en ETIS):

- i. la fuente de información
- ii. la fecha de decomiso
- iii. el organismo responsable del decomiso
- iv. el país de decomiso
- v. el tipo de marfil y la cantidad
- vi. tipo y/o cantidad de productos de elefante diferentes del marfil

b) Información adicional sobre las rutas comerciales, si se dispone de ella, que sirva de base para la elaboración de modelos (información ~~opcional~~ que es conveniente proporcionar para ayudar a mejorar la comprensión de las rutas comerciales y los medios de transporte utilizados, los métodos de detección, así como el origen y el destino del marfil y otros especímenes de elefante):

- i. el país de origen
- ii. el país de exportación
- iii. el país de tránsito
- iv. el país de destino/importación

c) Información opcional que se utiliza contextualmente para entender la actividad ilegal (información que es conveniente proporcionar para ayudar a mejorar la comprensión del tipo de actividad ilegal, el transporte utilizado, los métodos de detección y la nacionalidad de los implicados en el comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante):

- i. el tipo de transacción
- ii. el modo de transporte
- iii. ~~modus operandi~~ método de detección
- iv. la nacionalidad de los sospechosos

Además de los datos de decomisos, ETIS TRAFFIC también mantiene una serie de datos complementarios, en particular, sobre los esfuerzos y la eficacia de aplicación de la ley, los niveles de presentación de informes, los mercados legales e ilegales de productos de elefante, las cuestiones de gobernanza, los datos económicos básicos y otros factores para permitir y fundamentar el análisis estadístico y su interpretación. Después de consultar al Grupo Asesor Técnico (GAT) de MIKE y ETIS, los datos complementarios necesarios para el análisis y la interpretación podrán ser revisados y actualizados, en colaboración con la Secretaría de la CITES, según sea necesario para mejorar el análisis y el producto y la interpretación resultantes. Se informará a las Partes sobre los elementos de datos adicionales que se añadirán y su justificación mediante una Notificación y a través del sitio web de la CITES.

Las Partes deben validar los datos de incautación relativos a su país a través de ETIS Online o en respuesta a una Notificación que la Secretaría emitirá anualmente antes del análisis de los datos. TRAFFIC incluirá los datos de incautación relativos a su país en el análisis, a menos que la Parte indique, a través de ETIS Online o dentro del plazo especificado en la Notificación, que los datos no deben ser incluidos.

Anexo 4, sección 5

5. Información, análisis e interpretación de datos

La información generada por ETIS se define como las conclusiones y los resultados de los análisis de los datos de ETIS, incluyendo los resúmenes y los agregados en diferentes formas, tendencias y otras presentaciones analíticas, y las relaciones y los factores que componen la dinámica del comercio subyacente.

~~Los datos se definen como los datos recopilados mediante los procesos ETIS sobre decomisos individuales, inclusive los recopilados utilizando el 'Formulario de recogida de datos sobre el marfil y los productos de elefante' de la CITES u otros mecanismos utilizados para obtener datos sobre confiscaciones de productos de elefante. También incluye los datos que integran las bases de datos subsidiarias del ETIS y cualesquiera otros datos que se hayan recopilado bajo los auspicios del ETIS para facilitar los análisis del ETIS.~~

TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría de la CITES, se ocupará del análisis y la interpretación de los datos, en consulta con las partes pertinentes y el GAT (véase el Anexo 2). Se pondrán a disposición de todas las Partes la metodología estadística, el código subyacente y la documentación de referencia, incluida la forma en que se procesan los datos, se ajustan los sesgos y se utilizan en el análisis del ETIS. El GAT, TRAFFIC y la Secretaría de la CITES examinarán y perfeccionarán las técnicas y los modelos estadísticos si lo consideran necesario, y los presentarán al Subgrupo MIKE-ETIS del Comité Permanente para su consideración.

Anexo 5

Se propone modificar la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18), párrafo 4 como sigue:

4. ACUERDA que, a menos que la Parte que presenta el informe indique lo contrario, los datos recopilados en el informe anual sobre el comercio ilegal e incluidos en la base de datos deben ponerse a disposición de las Partes para la investigación y el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques que les afectan, y de los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) para los estudios y análisis mundiales del ICCWC sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques, y cualquier dato relacionado con las incautaciones sobre los de especímenes de elefante decomisados (según lo preparado por la Secretaría) deben ponerse a disposición del ETIS para apoyar la supervisión del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante, como se prevé en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18);

En cuanto a la fecha límite para la presentación de los datos ETIS (SC74 Doc. 12 Anexo 4, sección 4), la mayoría de los miembros del subgrupo MIKE y ETIS apoyaron: 31 de octubre. TRAFFIC planteó su preocupación por las implicaciones relacionadas con los retrasos en la realización del análisis.

2. Nombramiento de miembros globales para el Grupo de Asesoramiento Técnico (GAT) de MIKE y ETIS

El Subgrupo MIKE y ETIS recomienda que el Comité Permanente:

- a) apruebe el nombramiento de la Sra. Lucy Vigne y el Sr. Steven Broad como nuevos miembros globales del GAT de MIKE y ETIS, y
- b) tome nota de que la Dra. Jennifer Mailley será cooptada como experta técnica.

3. Aclaración relativa a los agregados de datos de incautaciones

El Subgrupo MIKE y ETIS del Comité Permanente consideró la solicitud de TRAFFIC de proporcionar una aclaración relativa a los agregados de datos que aparecen en la página ETIS del sitio web de la CITES y recomienda que el Comité Permanente:

- a) solicite a TRAFFIC y a la Secretaría que aclare los agregados de datos que aparecen como cero en la página de ETIS en el sitio web de la CITES para distinguir entre un país que informó a ETIS que no hubo decomisos de especímenes de elefante y un país que no informó a ETIS.